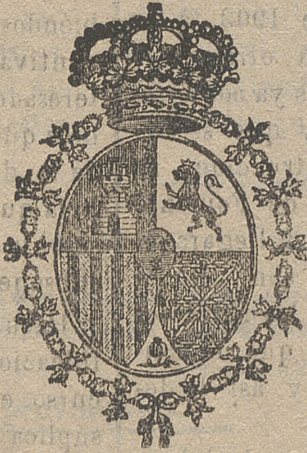


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Relacion de los pueblos que se encuentran en tal caso:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1912.)

Núm. 2.855

Gobierno civil de la provincia.

Seccion de Cuentas.

La Comisión provincial, en sesión del día 25 del corriente mes, acordó conceder hasta el 15 del próximo Noviembre para que los cuentadantes y demás interesados contesten á los reparos que ofrecieron sus cuentas, previniéndoles que en caso de no verificarlo dentro de dicho plazo se tramitarán las cuentas, declarándoles subsistentes.

Lo que ponga en conocimiento de los mismos para su cumplimiento en el plazo que se señala, apercibiéndoles que de no realizarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Valladolid 28 de Octubre de 1912.

El Gobernador.

Mmanuel Ruiz y Diaz.

PUEBLOS	Año	Fecha de la remision de los pliegos de reparos	Fecha en que se recordó su devolucion
Aguasal.	1908	19 Enero 1911	20 Junio 1911
Idem.	1909	Id. id. id.	Id. id. id.
Bercero.	1910	3 Agosto 1911	Id. id. id.
Berceruelo.	1911	16 Septiembre 1912	Id. id. id.
Castroból.	1900	22 Febrero 1910	21 Junio 1911
Idem.	1901	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1903	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1905	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1906	Id. id. id.	Id. id. id.
Canillas.	1910	18 Septiembre 1912	Id. id. id.
Idem.	1911	Id. id. id.	Id. id. id.
Campillo (El).	1910	Id. id. id.	Id. id. id.
Gatón de Campos.	1910	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1911	Id. id. id.	Id. id. id.
Melgar de Arriba.	1910	27 Junio 1912	Id. id. id.
Melgar de Abajo.	1909	21 Enero 1911	22 Junio 1911
Montealegre.	1907	1.º Febrero 1910	Id. id. id.
Idem.	1908	Id. id. id.	Id. id. id.
Megeces.	1908	30 Abril 1912	Id. id. id.
Olmedo.	1907	22 Febrero 1910	22 Junio 1911
Olnos de Esgueva.	1911	5 Octubre 1912	Id. id. id.
Portillo.	1903	17 Enero 1910	23 Junio 1911
Idem.	1904	4 Abril 1912	Id. id. id.
Idem.	1905	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1906	18 Septiembre 1912	Id. id. id.
Idem.	1907	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1908	Id. id. id.	Id. id. id.
Pozal de Gallinas.	1908	11 Enero 1912	Id. id. id.
San Cebrián de Mazote.	1910	5 Octubre 1912	Id. id. id.
San Roman de la Hornija.	1901	21 Enero 1910	23 Junio 1911
Idem.	1902	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1903	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1904	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1905	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1906	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1907	Id. id. id.	Id. id. id.
Sardón de Duero.	1909	16 Septiembre 1912	Id. id. id.
Idem.	1910	Id. id. id.	Id. id. id.
Villanueva de Duero.	1906	9 Mayo 1911	24 Junio 1911
Villacarralón.	1909	15 Marzo 1910	Id. id. id.
Viana de Cega.	1908	4 Enero 1910	Id. id. id.
Vega de Ruiponce.	1906	20 Noviembre 1908	24 Septiembre id.
Idem.	1910	23 Julio 1912	Id. id. id.
Veldunquillo.	1910	Id. id. id.	Id. id. id.
Idem.	1911	Id. id. id.	Id. id. id.
Villafuente.	1907	15 Septiembre 1912	Id. id. id.
Idem.	1908	Id. id. id.	Id. id. id.
Villalbarba.	1910	5 Octubre id.	Id. id. id.
Idem.	1911	28 Septiembre id.	Id. id. id.
Zorita de la Loma.	1908	21 Enero 1911	24 Junio 1911
Idem.	1911	Id. id. id.	Id. id. id.

NOTA. Los señores Alcaldes acusarán recibo de la presente Circular, haciendo constar que ha sido notificada á los respectivos interesados, con la firma de los mismos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: En vista de los graves perjuicios que ocasiona al Estado el cumplimiento literal y estricto de lo que dispone el artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, en cuanto á las de puertos, el Real decreto de 10 de Noviembre de 1911, dispuso en su artículo 2.º se estudiara mediante la informacion oportuna, la modificacion que deba introducirse en el expresado artículo, á fin de armonizar las necesidades de las obras marítimas con los intereses del Estado.

Dispuesta, en el Real decreto aprobatorio del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, una reforma tan trascendental como es la de establecer, con carácter de obligatoria, la rescision del contrato, en los casos en que, según los pliegos de condiciones generales anteriores, sólo se prescribia como derecho que podía ejercer de modo expreso, cualquiera de las partes contratantes, no se tuvo en cuenta al introducir tal variante que el Estado, en tales contratos, está representado por un mandatario, y que tal circunstancia quita á este último la integridad de su personalidad como parte contratante.

Si no existiera esa circunstancia, nada significaría la nueva redaccion del artículo 52, porque mientras una ú otra parte no quisieran exigir su cumplimiento, no se cumpliría, en virtud del acuerdo tácito ó expreso, y las redacciones del artículo 52 actual

y de los artículos correspondientes de los anteriores pliegos de condiciones generales resultarían iguales de hecho.

Pero la circunstancia de ser mandatario del Estado quien contrata á su nombre, le impone la obligación de no poder renunciar al cumplimiento de una condición de pacto, aunque la otra parte contratante, que tiene capacidad legal para ello, se avenga á la misma renuncia, y es necesario que su mandante le autorice en forma terminante y expresa, para modificar la norma dentro de la que ha de ejercer su mandato.

No habiendo hecho uso la Administración en tiempo oportuno, de las facultades que la otorga el artículo 7.º, derogando ó modificando en el pliego de condiciones particulares aplicable á la obra subastada, las reglas generales que establece el artículo 52, no tiene ya capacidad para hacerlo en las obras contratadas, á no recibir poderes ó autorizaciones que tengan la misma eficacia legal que el precepto que se pretende dejar incumplido, por resultar así conveniente á los intereses públicos.

La aplicación, pues, del artículo 7.º, con el expresado objeto, podría constituir un medio transitorio de evitar graves perjuicios al Estado, mientras subsista en vigor el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903; pero sólo resultaría aplicable á las obras que lleguen á contratarse durante el periodo necesario para la redacción y publicación de un nuevo pliego, en el que, teniendo presente cuanto la experiencia haya demostrado ser oportuno disponer, con carácter general, se atienda del modo más conveniente á garantizar en debida forma los intereses del Estado.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Octubre de 1912.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Para evitar los perjuicios que ocasiona al Estado aplicar el artículo 52 del

pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, á las obras marítimas y á otras obras públicas, contratadas ya con arreglo á dicho pliego, y que se encuentran en construcción, se autoriza al Ministro de Fomento para no aplicarle, si llegara el caso, siempre que con ello se eviten perjuicios á los intereses públicos, y siempre que el contratista lo consienta y así lo declare por escrito.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Miguel Villanueva y Gomez.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón de la Plana, don Luis Ten, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Vinaroz, á inscribir una escritura de confesión de deuda con hipoteca, pendiente en este Centro por apelación de ambos funcionarios:

Resultando que por escritura otorgada en 28 de Noviembre de 1911 ante el Notario recurrente D. Sebastian Adell Juan reconoció deber al fallecido D. Antonio Palés Arro la cantidad de 28.000 pesetas, y á fin de que sus herederos y legítimos sucesores tuviesen la garantía suficiente para la solvencia de esta deuda se obligó á satisfacerla en el plazo de un año, é hipotecó varias fincas por sendas cantidades, habiendo aceptado estas estipulaciones D. Ricardo Rosselló y Roig, en concepto de mandatario verbal de la viuda y sucesores del acreedor:

Resultando que presentada en el Registro de Vinaroz dicha escritura, fué suspendida la inscripción, «por hallar los defectos de que el mandato que ostenta el otorgante Sr. Rosselló no consta consignado en escritura pública, conforme prescribe el art. 1.280 del Código Civil, no constar los nombres y apellidos de las personas á cuyo favor se constituye y ha de inscribirse la hipoteca, ni constar la participación en el crédito ó extensión del derecho que se ha de inscribir en cada una de las fincas y de cada uno de los partícipes, conforme todo ello exigen las prescripciones del artícu-

lo 9.º de la ley Hipotecaria, habiéndose tomado anotación preventiva á solicitud verbal del interesado, á los folios, tomos y libros que se expresan al margen de la descripción de las fincas, para que dentro del plazo de los sesenta días de su duración se subsanen dichos defectos»:

Resultando que contra la calificación transcrita interpuso recurso el Notario autorizante en súplica de que se declarase el documento redactado con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, por estimar que el artículo 138 de la ley Hipotecaria, según la interpretación de reputados comentaristas basados en las resoluciones de esta Dirección General de 25 de Junio de 1877 y 29 de Diciembre de 1880, no exige que concurren al otorgamiento de la escritura de hipoteca la persona á cuyo favor se constituye; que el deudor D. Sebastian Adell ignoraba quién había de suceder á don Antonio Palés, y por eso constituyó la hipoteca á favor de sus herederos y legítimos sucesores; que el artículo 9.º de la citada ley reclama, cuando la persona no sea determinada, el nombre de la Corporación ó el colectivo de los interesados á cuyo favor se hace la inscripción; en este caso los herederos, cuyos nombres y participaciones respectivas serán justificadas en su día.

Resultando que el Registrador informó en apoyo de su criterio que el Sr. Rosselló interviene en la escritura objeto del recurso como mandatario, y el número 5.º del artículo 1.280 del Código Civil prescribe que deberá constar en documento público el poder que tenga por objeto un acto redactado ó que deba redactarse en escritura pública ó haya de perjudicar á tercero; que á pesar de existir el mandato, se calla el mandatario el nombre y circunstancias de la viuda y sucesores á favor de los cuales se constituye la hipoteca y de quienes debió recibir las órdenes que cumple, incurriendo en una causa de nulidad prevista por el artículo 30 de la ley Hipotecaria, en relación con el número 5.º del 9.º y párrafo 1.º del 21; que siendo varios los acreedores, debe fijarse la parte que á cada uno corresponde en el crédito total, y como la hipoteca se constituye sobre tres fincas, es necesario que se determine en cada una de la parte de cada

interesado para que se cumpla el número 2.º del citado artículo 9.º; que no se discute aquí la necesidad de la aceptación, sino las solemnidades del mandato, y, por último, que si el Sr. Adell estipula sobre el importe, plazo é intereses de la deuda en nombre de la viuda y sucesores legítimos del acreedor, no son estas personas indeterminadas ni el caso el de herencia yacente:

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura en cuestión no se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, por no acreditar quien en ella figura como mandatario su carácter de tal en la forma preceptuada por el artículo 1.280 del Código Civil, y que se halla, en cuanto lo demás, bien extendida, por constituir los herederos que no han partido la herencia una persona colectiva, siendo en este sentido ciertos y determinados por los llamamientos del testador ó de la Ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior, añadiendo á sus fundamentos legales que el rigor literal del repetido número 5.º del artículo 9.º había sido atenuado por las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1863 y 26 de Febrero de 1867, y por las Resoluciones de 29 de Enero de 1864, 10 de Noviembre de 1865, 30 de Septiembre de 1872 y 29 de Abril de 1880:

Vistos los artículos 1.280, 1.712 y 1.713 del Código Civil; 9.º, 21, 22, 30 y 138 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de este Centro de 16 de Julio de 1902 y 31 de Mayo de 1910:

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 138 de la ley Hipotecaria, no es necesaria, en general, la aceptación de las hipotecas por los acreedores, por lo cual ha podido prescindirse en la escritura objeto de este expediente de la intervención del representante de aquellos; pero al concurrir, como ha concurrido éste, no puede admitirse su comparecencia en concepto de mandatario meramente verbal de los interesados, pues tal mandato ha debido constar necesariamente en documento público, porque teniendo por objeto un acto que debe redactarse en escritura pública, es imprescindible aquel requisito, conforme á lo prevenido en el artículo 1.280 número 5.º del Código Civil:

Considerando que constituida la hipoteca en general á favor de los herederos y legítimos sucesores de D. Antonio Palés, sin determinarse sus nombres y circunstancias personales, ni la extensión del derecho que se establece con relacion á cada uno de ellos, adolece también la escritura de un defecto que impide su inscripción por no ajustarse en este particular á lo dispuesto en los artículos 9.º y 30 de la ley Hipotecaria,

Esta Direccion General ha acordado que no ha lugar á declarar que la escritura de hipoteca que ha motivado este recurso, se halla redactada con sujecion á las prescripciones y requisitos legales, por existir los defectos consignados en la nota del Registrador; confirmándose la providencia apelada en lo que está conforme con esta resolucion y revocándose en lo demás.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Director general, *Fernando Weyler*.—Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1912.)

á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera, hallándose á disposicion del público, en el sitio que han de celebrarse las subastas,

los pliegos de condiciones facultativas insertas en el «Boletín oficial» extraordinario de fecha 12 de Septiembre último, y las económicas que han de regir las

mismas y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 28 de Octubre de 1912.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas*.

Núm. 2.832.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Noviembre de 1912.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8121	'81	1405	'45	625		10152	'26
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . .	6232	'36	1308	'09	250		7790	'45
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . .	15906	'57	3976	'64	»		19883	'21
Capítulo 4.º—Cargas.. . . .	5109	'47	1277	'36	»		6386	'83
Capítulo 5.º—Instruccion pública. . . .	6263	'33	1565	'83	»		7829	'16
Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .	62458	'29	15614	'57	»		78072	'86
Capítulo 7.º—Correccion pública.. . .	3386	'34	846	'58	»		4232	'92
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		666	'66	666	'66
Capítulo 10.º—Carreteras.	7283	'71	1820	'93	»		9104	'64
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		250	'16	408		658	'16
Capítulo 13.º—Resultas.	12000		6000		2000		20000	
TOTAL.. . . .	126761	'88	34065	'61	3949	'66	164777	'15

Valladolid á 3 de Octubre de 1912.—El Contador de fondos provinciales, P. V., El Oficial Tenedor de libros, *Francisco Orejas*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *Pedro Vitoria*.

Diputacion provincial.—Sesion del 25 de Octubre de 1912.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Ley.—El Presidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 2.857.

Administracion de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. PARCELA.

Esta Administracion y en su nombre el señor Alcalde de Quintanilla de Abajo, se ha incautado en representacion del Estado en 17 de Octubre de 1912, de la parcela que ha sido deslindada en la siguiente forma:

«Una parcela en término de Quintanilla de Abajo, situada entre los kilómetros 38 al 39 de la carretera de Valladolid á Soria, llamada «Vega Sicilia», que linda al Norte con tierras de labor de Don Félix Herrero, al Este con tierras del mismo señor, al Sur con la carretera de Valladolid á Soria y al Oeste con tierras de los vecinos de Quintanilla de Abajo.

Forma dicha parcela un rectángulo con una superficie de dos hectáreas, once áreas y catorce centiáreas; equivalentes á cuatro

obradas y trescientos diez y nueve estadales, medida usual del país, deducido que ha sido previamente el terreno correspondiente á una faja que queda para la conservacion de la carretera, segun está prevenido, tasada en 800 pesetas y su terreno considerado de tercera clase».

Y habiendo solicitado su adjudicacion Don Felix Herrero Velazquez, en su nombre y en el de sus hermanos Don Ignacio y Don Luis, vecinos todos de Madrid, se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 é Instruccion de 20 de Marzo de 1865, para su cumplimiento, á fin de que en plazo de treinta dias puedan entablarse las reclamaciones contra tal adjudicacion, justificándolas debidamente.

Valladolid 28 de Octubre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.858.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Impuesto de carruajes de lujo.

ANUNCIO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este impuesto, que durante un periodo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, se halla abierto el pago de las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año actual en la oficina de Arbitrios municipales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables de diez á dos de la tarde, haciéndoles saber á los que no verifiquen dichos pagos, que se procederá por la vía de apremio para hacer efectivos sus débitos una vez transcurrido el plazo que se señala.

Valladolid 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, *L. Gomez Diez*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.870.

Montes de Utilidad Pública.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 4 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina del Campo, ó quien le represente y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos para todo el año, con 50 cabezas vacunas y 110 lanares, pudiendo sustituirse cada cabeza de ganado vacuno por seis lanares, en el caso de que conviniere al rematante dicha sustitucion y en el número de cabezas que aquel creyera necesarias, en el monte titulado «Las Navas» de Medina del Campo, bajo el tipo de tasacion de seiscientos treinta y dos pesetas; y si no tuviese efecto dicha primera subasta tendrá lugar la segunda el día 14 del mismo mes

Núm. 2.871.

Villalba del Alcor.

Por terminacion del tiempo señalado en el contrato con el Médico Titular de esta villa, y declarada la nulidad por el Sr. Gobernador Civil de los acuerdos adoptados por la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal en 23 y 27 de Marzo último, por los que se acordó el no anuncio de la vacante de dicha plaza, y prorrogar por cuatro años aquel contrato; este Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesion extraordinaria del día de ayer, acordó por mayoría el anuncio de la vacante de la plaza de Médico Titular de esta villa, cuya plaza tiene de dotacion mil quinientas pesetas por la asistencia á 50 familias pobres, transeuntes y expósitos, pagadas con cargo á los fondos municipales.

Los que aspiren á dicha plaza que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia, con cuatro años de práctica ó de ejercicio en la profesion, presentarán sus instancias en la Secretaria del Ayuntamiento debidamente justificadas, en el término de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villalba del Alcor 25 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Acisclo Mucientes.—El Secretario, Nazario Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 2.859.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad se cita por medio de la presente cédula á los testigos sin domicilio fijo Tomasa Prieto Salgado y Bernardino Delgado Grande, para que el día seis de Noviembre próximo y hora de las nueve y media de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Justa Mateo García, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.860.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Francisco Navarro y Velazquez de Castro, Juez de Instruccion de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todos los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una pollina de cinco años, de alzada regular, yerro una O en el hocico con un ramo del mismo pelo que parte de las agujas á las manos, y que ha sido sustraída el día 25 del actual del domicilio de Juana Cimas, vecina de Villagueva de los Caballeros, deteniendo á quien la tenga en su poder si no acredita su legítima adquisicion y poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dado en Mota del Marqués á veintisiete de Octubre de mil novecientos doce.—Francisco Navarro.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Núm. 2.861.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Francisco Navarro y Velazquez de Castro, Juez de Instruccion de Mota del Marqués.

Por el presente ruego y encargo á todos los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una pollina de seis años, de alzada regular, pelo cardino, picono, está criando y tiene rozados los párpados, y de un buche de 13 meses, negro, de pequeña alzada, que desaparecieron de la casa de Juan Alonso, vecino de Uruña, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados si no acreditan su legítima adquisicion y poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Mota del Marqués á veintisiete de Octubre de mil novecientos doce.—Francisco Navarro.—El Secretario, Tertulino Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.835.

ANUNCIO.

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. señor Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisicion de carbón mineral, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 9 de Noviembre de 1912, á las once horas, en esta plaza y esta-

blecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 26 al 8, ambos inclusive de 9 á 12 horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 25 de Octubre de 1912.—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisicion de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (carbón) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acordando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos de efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número... expedida en.... pasaporte extranjería en su caso ó poder notarial (tambien en su caso) así como el recibo último de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El carbón que ofrece procede de....

(Fecha, firma y rubrica del proponente)

ANUNCIOS NO OFICIALES.**REQUERIMIENTO Y SUBASTA.**

Requerido personalmente Práxedes Luengo Tomillo, se le requiere además por este edicto para que pague á Doña Gregoria Perez del Campo, vecina de Torrelobaton, la cantidad que le adeuda y consta en escritura otorgada el 17 de Octubre de 1910, ante el Notario de Mota del Marqués D. Antonio Rodriguez Calvo, á la vez se le cita para que comparezca á la subasta que, caso de no hacer el pago, se ha de celebrar en la expresada Notaria de Mota del Marqués el día 20 de Noviembre de 1912, de diez á once de la mañana, con objeto de vender las catorce fincas hipotecadas en garantía del crédito que se reclama, fincas que están enclavadas en término y casco de Torrelobaton.